EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

ACUERDO DE ARCHIVO.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al C. ; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0014RN2021**, emitida el veinti**dós de febrero del dos mil veintiuno,** por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, ordenó visita de inspección al C. **PROPIETARIO,** , Comisionándose para tales efectos a los ingenieros Homero Baca Villanueva y Joel Leyva Franco, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veinticinco de febrero del dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0014RN2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que, mediante oficio número recibido por esta Delegación el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Registro Agrario Nacional, a través de la licenciada Karla

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

Guadalupe Barrera Guadarrama, Jefa Del Área De Lo Contencioso Y Consultivo Del Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua, da contestación al oficio PFPA/15.5/00159/2022 de fecha 8 de marzo del año en curso, mismo que se ordenara mediante proveído de fecha siete de marzo del dos mil veintidós.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, no se cuenta con los elementos suficientes para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Se hace un análisis de los hechos y/o omisiones contenidos en el acta de inspección en materia forestal referida en el Resultando 2), y según se desprende de la misma, los inspectores actuantes hacen constar lo siguiente:

- Se evidenciaron dentro del paraje conocido como el aprovechamientos de arbolado de pino, con espejeo, marca o facsimil con las siglas JH y los números 001; observando vestigios y restos de explotación y/o aprovechamientos de recursos forestales maderables, los cuales por la naturaleza en que se aprecian son aprovechamientos con autorización, toda vez que en la mayoría del área visitada las puntas y ramas (residuos) de este aprovechamiento forestal cuentan con los trabajos de pica y dispersión. Se evidenció un total de 47 cuarenta y siete tocones de arbolado de pino con marca, con diametros osilantes entre los 30 treinta a los 70 setenta centimetros y alturas que van de entre los 15 quince a los 20 veinte metros, arrojando un volumen total de **51.147 m3 VTA** (cincuenta y uno punto ciento cuarenta y siete) metros cúbicos volumen total árbol de pino

D. N. (CM.)	ALTURA (M)	No. TOCONES	VOL. UNITARIO (M^3 VTA)	VOLUMEN TOTAL (M^3 VTA)
30	10	2	0.5663	1.1326
35	15	9	0.7619	6.8571
40	15	14	0.9852	13.7928
45	15	8	1.2359	9.8872
50	20	6	1.5138	9.0828
55	20	2	2.4558	3.0276
60	20	3	2.9036	7.3674
70	20	3	3.3875	8.7108
TOTAL		47		51.1475

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

- Los inspectores actuantes, manifiestan que los aprovechamientos evidenciados, se llevaron a cabo en las siguientes coordenadas geográficas:

Número	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	"	°	'	"
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **CI0014RN2021**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

CONCLUSIONES:

De lo anterior, y **toda vez que dentro del acta de** inspección en materia forestal número **CI0014RN2021** practicada el **veinticinco de febrero del dos mil veintiuno al** el visitado hace la manifestación de que los aprovechamientos evidenciados fueron realizados por el mismos que se observaron con marca y/o facsímil, esta autoridad tuvo a bien ordenar diligencias para mejor proveer, en la cual, vía oficio, solicita al Registro Agrario Nacional, la información correspondiente para determinar si, las coordenadas geográficas descritas en el considerando II corresponden o son parte del predio inspeccionado. Por lo que, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes el oficio número 08/RAN/CHIH/AC/000297/2022 de fecha veintidós de marzo, en el que el Registro Agrario Nacional, a través de la licenciada Karla Guadalupe Barrera Guadarrama, Jefa Del Área De Lo Contencioso y Consultivo Del Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua, da contestación a la solicitud de información descrita con anterioridad, visible a foja 019 diecinueve del expediente al rubro indicado, en el que manifiesta que dichas coordenadas geográficas formar parte del en tierras de uso común.

En el anterior orden de ideas, se desprende que no existe irregularidad alguna, toda vez que no se evidencian hechos y/o omisiones vinculados al objeto de la orden de inspección, que ameriten se instaure procedimiento administrativo, pues los aprovechamientos evidenciados, no forman parte del predio inspeccionado, por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0014RN2021** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al propietario del predio inspeccionado; la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0014RN2021** de fecha **veinticinco de febrero del dos mil veintiuno** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al **propietario del predio inspeccionado**, que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su predio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

TERCERO.- Hágase de conocimiento al que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-21
ACUERDO No. CI0014RN2021

Así lo resolvió y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicado el día 22 | junio | 22
Surte efectos el 23 | junio | 22

SARG/dlar/samu